



**SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO**

1 0 OCT. 2014

DOCUMENTO OFICIAL

J. González

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE BODEGA QUE
INDICA.**

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

180

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO, 1 0 OCT. 2014

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

01987

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO	<i>1685</i>	
DEP.T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTA.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	
		<i>757</i>

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Reestructuración y fija Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en la Ley N° 20.713 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2014; Oficio Ord. N° 1154, de 04 de agosto de 2014, de Director de Presupuestos, por el cual se autoriza arriendo de bodega para la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins; en el Decreto N° 14, de 11 de marzo de 2014, de este Ministerio, que nombra Subsecretario del Trabajo; en el Decreto Supremo N° 669, de 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa a Ministra del Trabajo y Previsión Social, y a otros Secretarios de Estado; en la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins se encuentra realizando trabajos de remodelación de algunas de sus dependencias ubicadas en calle Germán Riesco departamento N° 21 de la ciudad de Rancagua, actualmente destinadas a bodegas, con el objeto de habilitarlas como oficinas para su uso por personal de dicha repartición pública en el desempeño de sus funciones.

Que, por lo anterior, se hace necesario contar con instalaciones provistas de espacios suficientes para albergar la documentación pública pertinente a las actividades institucionales de dicha repartición pública, encontrándose actualmente contenida en archivadores guardados al interior de sus dependencias.

Que, a objeto de dar pronta solución a esta necesidad, se hace imperioso disponer el arriendo de la Bodega N° 9 ubicada en el subterráneo del Edificio Torre de Flores de calle Germán Riesco N° 277, de la ciudad de Rancagua, para destinarla como depósito de documentación material institucional pertinente de dicha Secretaría Regional, habiéndose autorizado previamente dicha contratación por la Dirección de Presupuestos, dependiente del Ministerio de Hacienda.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el arrendamiento de una bodega ubicada en el subterráneo del edificio Torre de Flores en calle Germán Riesco N° 277 de la ciudad de Rancagua, celebrado entre la Subsecretaría del Trabajo y el propietario de dicho inmueble don Rubén Baeza Concha, cédula de identidad N° 4.943.197-k, el cual es del siguiente tenor:

“En Santiago, a 25 de agosto 2014, entre la SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, representada legalmente por su Subsecretario don Francisco Díaz Verdugo, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1273, tercer piso, en adelante la “Subsecretaría”, y don RUBÉN BAEZA CONCHA, cédula de identidad N° 4.943.197-k, domiciliado en calle Los Alerces N° 1054, Villa Los Alerces, de la ciudad de Rancagua, en adelante “El Arrendador”, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: El arrendador es dueño de la bodega N° 9 ubicada en el subterráneo del edificio Torre de Flores ubicado en calle Germán Riesco N° 277 de la ciudad de Rancagua.

SEGUNDO: Por este acto, el Arrendador da en arrendamiento a la Subsecretaría, quien acepta y toma para sí la bodega individualizada en la cláusula anterior, la que será destinada única y exclusivamente a guardar bienes muebles, especialmente documentación perteneciente a la institución.

TERCERO: La renta del arrendamiento será la suma de \$ 28.000 (veintiocho mil pesos) mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la renta acordada se reajustará anualmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace.

CUARTO: Las partes acuerdan en este acto que serán de cargo del Arrendador los gastos comunes y demás servicios básicos correspondientes a la bodega dada en arrendamiento.

QUINTO: El pago de la renta correspondiente tendrá lugar por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, mediante depósito del valor acordado en la cuenta bancaria del Arrendador por el sistema de transferencia electrónica.

SEXTO: El presente contrato regirá a partir de la fecha en que quede totalmente tramitado el acto que lo apruebe y hasta por el plazo de un año, el que se

entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán en cualquier tiempo poner término al contrato sin expresión de causa, con la única condición de entregar a la otra un aviso dado con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo pactado o al de cualquiera de sus prórrogas, debiendo efectuarse dicha comunicación mediante carta certificada al domicilio respectivo registrado en el presente acto.

SÉPTIMO: Al término del contrato, la Subsecretaría queda obligada a restituir la bodega arrendada, en las mismas condiciones en que la recibió. No obstante, los arreglos, reparaciones o mejoras que la arrendataria hubiera efectuado en el inmueble quedarán a beneficio exclusivo de éste, con la salvedad de que podrán ser retiradas de la propiedad aquellas mejoras susceptibles de ser separadas sin detrimento o deterioro de su sustancia.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

NOVENO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: La personería de don Francisco Díaz Verdugo para actuar en representación de la Subsecretaría del Trabajo, consta en el Decreto 14 de 11 de Marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social."

Hay firmas de los comparecientes.

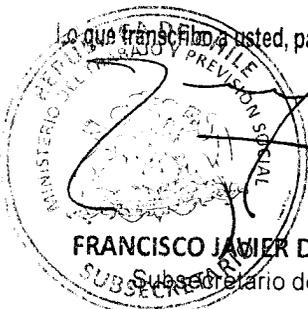
2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto al ítem **15.01.01.22.09.002** del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Trabajo para el año 2014:

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


MONICA JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Ministra del Trabajo
Previsión Social


V. B. FRANCISCO DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo


Distribución:
-Div. Jurídica
-Div. Administración y Finanzas
-Depto. Administración
-Depto. Contabilidad y Presupuesto
-Seremía VI Región
-Oficina de Partes


Lo que transcrito a usted, para su conocimiento.
FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo

1003

CONTRATO DE ARRIENDO DE BODEGA PARA LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

En Santiago, a 25 de agosto 2014, entre la SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, representada legalmente por su Subsecretario don Francisco Díaz Verdugo, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1273, tercer piso, en adelante la "Subsecretaría", y don RUBÉN BAEZA CONCHA, cédula de identidad N° 4.943.197-k, domiciliado en calle Los Alerces N° 1054, Villa Los Alerces, de la ciudad de Rancagua, en adelante "El Arrendador", se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: El arrendador es dueño de la bodega N° 9 ubicada en el subterráneo del edificio Torre de Flores ubicado en calle Germán Riesco N° 277 de la ciudad de Rancagua.

SEGUNDO: Por este acto, el Arrendador da en arrendamiento a la Subsecretaría, quien acepta y toma para sí la bodega individualizada en la cláusula anterior, la que será destinada única y exclusivamente a guardar bienes muebles, especialmente documentación perteneciente a la institución.

TERCERO: La renta del arrendamiento será la suma de \$ 28.000 (veintiocho mil pesos) mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la renta acordada se reajustará anualmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace.

CUARTO: Las partes acuerdan en este acto que serán de cargo del Arrendador los gastos comunes y demás servicios básicos correspondientes a la bodega dada en arrendamiento.

QUINTO: El pago de la renta correspondiente tendrá lugar por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, mediante depósito del valor acordado en la cuenta bancaria del Arrendador por el sistema de transferencia electrónica.

SEXTO: El presente contrato regirá a partir de la fecha en que quede totalmente tramitado el acto que lo apruebe y hasta por el plazo de un año, el que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán en cualquier tiempo poner término al contrato sin expresión de causa, con la única condición de entregar a la otra un aviso dado con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo pactado o al de cualquiera de sus prórrogas, debiendo efectuarse dicha comunicación mediante carta certificada al domicilio respectivo registrado en el presente acto.

SÉPTIMO: Al término del contrato, la Subsecretaría queda obligada a restituir la bodega arrendada, en las mismas condiciones en que la recibió. No obstante, los arreglos, reparaciones o mejoras que la arrendataria hubiera efectuado en el inmueble quedarán a beneficio exclusivo de éste, con la salvedad de que podrán



ser retiradas de la propiedad aquellas mejoras susceptibles de ser separadas sin detrimento o deterioro de su sustancia.

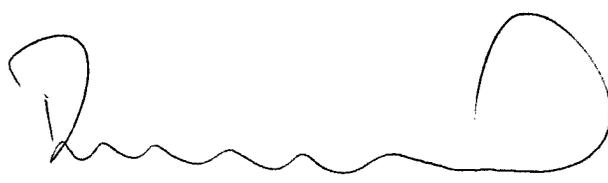
OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

NOVENO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: La personería de don Francisco Díaz Verdugo para actuar en representación de la Subsecretaría del Trabajo, consta en el Decreto 14 de 11 de Marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



FRANCISCO DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo



RUBÉN BAEZA CONCHA
Arrendador



AS/CNN/RVD/SSV